



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

En uso de las facultades conferidas en el artículo 133.2 y el artículo 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 1.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonios civiles. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en conceptos de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 3.- Devengo

Se devenga la tasa en el momento en el que se solicita la prestación del servicio. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago. Se entenderá por causa imputable al Ayuntamiento, la originada exclusivamente por voluntad municipal.

Artículo 4.- Beneficios fiscales

No se aplicaran exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban de establecer por esta tasa.

Artículo 5. – Cuotas Tributarias.

Por cada matrimonio civil que se celebre de lunes a viernes no festivos: 100,00 €
Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado o día festivo: 200,00 €

Artículo 6. -Reducciones de las Cuotas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ORDENANZAS FISCALES 2012

Cuando cualquiera de los contrayentes estuviera empadronado en Vejer de la Frontera, los sujetos pasivos gozarán de una reducción del 50% de las cuotas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 7.- Ingreso

Las personas que presenten la solicitud de matrimonio civil acompañaran a ésta el ingreso de la tasa.

Artículo 8.- Normas de Gestión

1.- Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar, en el registro general, la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes, indicando el día y hora que se propone para la celebración.
- Fotocopia del DNI de los dos testigos mayores de edad.
- Auto judicial autorizando el matrimonio.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa.

2.- Los servicios municipales una vez estudiada la propuesta de celebración, si no existiera impedimento alguno confirmará el día, hora y lugar a los interesados. De existirlo se lo comunicará para que por parte de los interesados modificarán o anularán el día y hora propuesto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2010, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN PLENARIA
IMPOSICIÓN 09/11/2009

PUBLICACIÓN
B.O.P. NUM. 248 DE 30/12/2009